



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-2430**

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES  
P R E S E N T E**

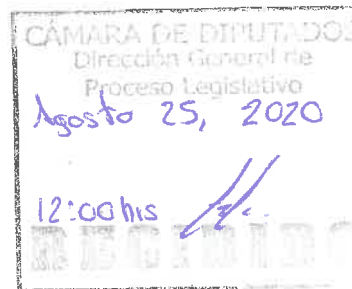
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.



Atentamente

  
**SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO**  
Secretaría





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Olga Juliana Elizondo Guerra**  
**DIPUTADA FEDERAL**

42 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLES

33

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE FORMATOS COMPLEMENTARIOS DE FÁCIL LECTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VISUAL Y AUDITIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, someto a consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos complementarios de fácil lectura para personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicados en el *Informe Mundial sobre la Discapacidad (2017)*, en el mundo existen más de 1,000 millones de personas que padece algún tipo de discapacidad, lo cual representa alrededor del 15% de la población total. De ellos, entre 110 y 190



millones de personas tienen un alto grado de dificultad para desarrollar por sí solos sus actividades<sup>1</sup>.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven 7 millones 877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9% son hombres y el 54.1% mujeres, lo que corresponde al 6.3% de la población. De estas, el 52.7 % son personas que cuentan con dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, 39% tiene dificultad para ver (aunque use lentes), 17.8% no puede mover o usar sus brazos o manos, 19.1% cuentan con dificultad para aprender, recordar o concentrarse, 18.4% no puede escuchar (aunque use aparato auditivo), 13.8 % no tiene la capacidad de bañarse, vestirse o comer por sí solos, 10.5% no pueden hablar o comunicarse y el 11.9% presenta problemas emocionales o mentales<sup>2</sup>.

Las entidades de la República con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%); Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4%). Los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno<sup>3</sup>.

En cuanto al nivel de educación, el porcentaje de la población con discapacidad que no saben leer ni escribir un recado es del 19.8%, es decir, 2 de cada 10 personas, superando por casi cuatro veces a las personas que no tienen discapacidad (4.0%) que también son analfabetas; en los varones la diferencia es de 14 puntos porcentuales y en las mujeres, se incrementa hasta llegar a los 17 puntos

<sup>1</sup> [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf)

porcentuales. El 20.4% de la población con 25 o más años de edad que tiene discapacidad no cuenta con instrucción académica, mientras que cerca de la mitad de este grupo de población, apenas alcanza el nivel preescolar y primaria<sup>4</sup>.

Así mismo es de señalar que, de acuerdo con datos publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, tres de cada diez personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años. Mientras que una de cada cuatro personas con discapacidad declaró haber percibido actos de discriminación en su contra por al menos un motivo en los últimos 12 meses<sup>5</sup>.

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción IX, define a la discapacidad como:

*“**Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;”*

Las Personas con Discapacidad, históricamente han formado parte de los grupos vulnerables con mayor marginación en el mundo, desafortunadamente México no es la excepción, de ahí que, se torna fundamental establecer los ajustes razonables que permitan superar los retos que les impiden integrarse a la sociedad en igualdad de condiciones.

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/ENADIS\\_PcD\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_PcD_WEB.pdf)



Bajo este orden de ideas, es de precisar que, la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los procedimientos administrativos o judiciales, constituye un impedimento para el goce y ejercicio pleno del conjunto de derechos, libertades y prerrogativas que le son inherentes; obstaculiza el establecimiento de la igualdad, al tiempo que, perpetúa la discriminación y la exclusión.

Al respecto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 32 establece que:

*“Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

*I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”;*

***II a IV. ...***

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 13 establece que:

*“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para*



*facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*

*2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”*

Así mismo, las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, aprobadas el 4 de marzo de 1994 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las Personas con Discapacidad.

En razón de lo antes señalado, queda claro que el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas en la impartición de justicia. En esta tesitura, el 16 de octubre de 2013, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió la Tesis Aislada número 2005141, en la cual se reconoce como un derecho de las personas con discapacidad, la emisión complementaria de un “formato de lectura fácil”, en las resoluciones de aquellos jueces que conozcan de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual.

La lectura fácil es un formato dirigido generalmente a las personas con discapacidad, el cual influye positivamente en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en

el que se evitan los tecnicismos y los conceptos abstractos, sustituyéndolos por un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible y utilizando ejemplos si es necesario para su mejor comprensión.

En consecuencia, cuando la o el juzgador conozca de un asunto en el que la resolución recaiga sobre una persona con discapacidad funcional intelectual, es importante que redacte la misma bajo un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de esta, lo cual es congruente con el modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A mayor abundamiento, es de precisar que la redacción del formato de lectura fácil no siempre deber ser idéntico en todos los casos, sino que este estará determinado por la discapacidad concreta<sup>6</sup>.

Para ilustrar de mejor manera lo aquí señalado, resulta de fundamental importancia referir la primera sentencia histórica del Amparo en Revisión 159/2013, a favor del Ciudadano Ricardo Adair, en "formato de lectura fácil"; quien fue la primera persona con discapacidad en México al que se le otorgó un amparo por parte de la SCJN para que se reconozca su derecho a decidir por sí mismo, la cual a la letra establece:

***"AMPARO EN REVISIÓN 159/2013***

***QUEJOSO Y RECURRENTE: RACR***

---

6

<https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005141&Clase=DetalleTesisBL&Semana rio=0>



**Olga Juliana Elizondo Guerra**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ**

*Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil trece.*

**Visto Bueno Ministro**

### **SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

#### **Cotejo**

*Previo a la exposición de la sentencia en formato "tradicional" recaída al amparo en revisión promovido por RACR, se procede a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como en el recurso de revisión que ahora se resuelve:*

- 1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.*
- 2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.*
- 3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.*





4. *Cuando platicues con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.*

5. *Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.*

6. *Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.*

7. *Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.*

8. *En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre tí mismo.*

9. *El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.*

10. *Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.*

*Por lo anterior, es fundamental que el acceso de las personas con discapacidad a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se dé por satisfecha con el hecho de que tengan conocimiento de la mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto.*



*Como ciudadanos es primordial entender que no son las personas con alguna discapacidad las que tienen que adaptarse a los servicios, espacios y circunstancias, sino que es el entorno el que debe adecuarse a las necesidades y la diversidad funcional de cada una de las personas”.*

El objeto de la presente iniciativa busca que las instituciones de administración e impartición de justicia implementen “formatos de lectura fácil” en los procedimientos en los que personas con discapacidad sean parte, esto como un complemento a las sentencias o resoluciones tradicionales. Cabe destacar que en ningún momento se pretende sustituir los lineamientos establecidos por la ley para las resoluciones que han de emitir los juzgadores<sup>7</sup>.

Finalmente, resultan idóneos los formatos de lectura fácil para las personas con discapacidad visual o auditiva, y no únicamente con quienes padecen discapacidad intelectual, toda vez que por lo general, su grado de estudios es mucho menor que el resto de la población, además por su propia discapacidad y la condenable exclusión que han sufrido, se encuentran en una situación de mayor desventaja, lo que le impide comprender a cabalidad las resoluciones judiciales y administrativas, incluso si les son leídas por un tercero.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

<sup>7</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>

	<p>I a XXXIV. ...</p> <p><b>XXXV. Formato de Fácil Lectura: texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 31 Bis. Las instituciones de impartición de justicia y las autoridades administrativas deberán implementar formatos de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva sean parte.</b></p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE FORMATOS COMPLEMENTARIOS DE FÁCIL LECTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VISUAL Y AUDITIVA.**



**Olga Juliana Elizondo Guerra**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**ÚNICO.** Se **adicionan** una fracción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXIV. ...

**XXXV. Formato de Fácil Lectura:** texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

**Artículo 31 Bis.** Las instituciones de impartición de justicia y las autoridades administrativas deberán implementar formatos de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva sean parte.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de agosto del 2020.*

**Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra del GP-PT**